



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406 -2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 22 de Agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES - JUANJUÍ.

VISTO: La solicitud con expediente N° 5189, de fecha 31 de Julio del 2018, presentado por el señor ESTENIO DAZA VASQUEZ, quien solicita la prescripción de la deuda por Baja Policía, ya que es propietario del predio ubicado en el Jr. Eduardo Peña Meza N° 975. Asimismo de lo verificado en el sistema, se ha podido constatar que el contribuyente ha cancelado por concepto de arbitrios los periodos Enero 2014 hasta Agosto 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2°, Inciso 20. A de la Constitución política del Estado, formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 74° del Régimen Tributario y Presupuestal: Los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 072-2006-Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en el Artículo 2°.- Contribuyentes: Están obligados al pago del arbitrio de Limpieza Pública en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, no generen basura, utilicen otros medios para desecharlas, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el.

Que, el Artículo 43° Plazos de Prescripción del Texto Unico Ordenado del Código Tributario- Decreto Supremo N° 133-2013-EF.- La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) cuatro años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos





distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante Informe N° 121-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 1° de Agosto del 2018, suscrito por el señor ESTENIO DAZA VÁSQUEZ, quien solicita prescripción de la deuda por arbitrios, asimismo menciona que no se han ubicado valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la Vía Ordinaria o coactiva, que interrumpan el plazo de prescripción, por lo que no es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria.

Que, mediante Opinión Legal N° 314-2018-MPMC/OAJ, de fecha 20 de Agosto del 2018, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. YURY CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el señor ESTENIO DAZA VÁSQUEZ, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES – BAJA POLICÍA (SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA) del Periodo 2009 a Diciembre del año 2013, conforme a lo señalado.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor ESTENIO DAZA VÁSQUEZ, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES – BAJA POLICÍA (SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA) del Periodo 2009 a Diciembre del año 2013, de su predio ubicado en el Jr. Eduardo Peña Meza N° 975.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de servicios ambientales y comunales y al señor ESTENIO DAZA VÁSQUEZ, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES JUANJUI S.M.

JOSE PEREZ SILVA
ALCALDE